



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de junio de 2023

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-020650-0007-CO	2023015293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2022-022878 del 30 de setiembre del año 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-028146-0007-CO	2023015294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2023-660 de las 9:15 horas de 13 de enero de 2023. En consecuencia, se confiere a Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en su condición de Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo, una ampliación de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ahí ordenado.-
23-005419-0007-CO	2023015295	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-008291 de las nueve horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.-
23-006688-0007-CO	2023015296	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de Directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023-9067 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
23-007352-0007-CO	2023015297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-007399-0007-CO	2023015298	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:30:01

		DE HABEAS CORPUS	
23-007774-0007-CO	2023015299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007858-0007-CO	2023015300	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe su cargo, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2023010331 de las 09:20 horas del 5 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-007947-0007-CO	2023015301	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008108-0007-CO	2023015302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008301-0007-CO	2023015303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008553-0007-CO	2023015304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008561-0007-CO	2023015305	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Juan Alonso Araya Ordoñez, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Garabito, o quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en Sentencia N° 2023-010981, de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
23-008661-0007-CO	2023015306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008817-0007-CO	2023015307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009150-0007-CO	2023015308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-009211-0007-CO	2023015309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Jiménez Sandí, en su condición de Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños y Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la procedencia del pago del subsidio de incapacidad reclamado por la amparada por los meses de diciembre de 2022 a abril de 2023, y de ser apropiado, se cancele a la amparada lo que se le adeude por ese extremo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009339-0007-CO	2023015310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Tomen notas las



Documento firmado digitalmente

187003073458601

			autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-009350-0007-CO	2023015311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto a la discriminación aludida
23-009422-0007-CO	2023015312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009493-0007-CO	2023015313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009818-0007-CO	2023015314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010334-0007-CO	2023015315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-010389-0007-CO	2023015316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el privado de libertad sea atendido tanto en la Especialidad de Nefrología, como en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-010583-0007-CO	2023015317	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010596-0007-CO	2023015318	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Estéanse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023014307 de las 09:30 horas del 16 de junio de 2023.
23-010807-0007-CO	2023015319	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011060-0007-CO	2023015320	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-011171-0007-CO	2023015321	RECURSO DE AMPARO	Se declara Parcialmente con lugar. Únicamente por el plazo otorgado para las cirugías en el Hospital Monseñor Sanabria y el Hospital México. En cuanto al Hospital Monseñor Sanabria, se ordena a Yensy De Los Ángeles Steller Morales, Directora General a.i., Roy Di Giambattista Vega, Médico Asistente de la Jefatura de Cirugía y Daniela María Carvajal Asenjo, Coordinadora de la Unidad Atención Oportuna a las Personas, todos del Hospital Monseñor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-011346-0007-CO	2023015322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Amy A. Mora Brenes, en su condición de Oncóloga Médica, Coordinadora del Servicio de Oncología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el medicamento "OLAPARIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-011451-0007-CO	2023015323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-011521-0007-CO	2023015324	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del CENARE. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del CENARE. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre y cuando alguna variación en las circunstancias del paciente no amerite otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando al Hospital San Rafael, y al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-011603-0007-CO	2023015325	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marino Ramírez



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

		DE AMPARO	Carranza, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, a María del Rosario González Morera, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del mismo hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-011607-0007-CO	2023015326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que inmediatamente ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se le facilite a la parte amparada el tratamiento Pembrolizumab, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011815-0007-CO	2023015327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011915-0007-CO	2023015328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012066-0007-CO	2023015329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012120-0007-CO	2023015330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en la realización de la cirugía prescrita por el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se valore al tutelado; b) se programe la fecha de la cirugía; c) se comuniquen al centro penitenciario tanto la fecha de valoración como de realización de la intervención quirúrgica y; d) se lleve a cabo la cirugía previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias, el paciente no requiera otro tipo



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			de atención. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja de Jefe de Servicios de Salud del centro penitenciario, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se traslade al tutelado a la cita de valoración, en la fecha comunicada por el centro hospitalario y; b) se traslade al amparado para que se le practique la cirugía, en la fecha comunicada por el centro hospitalario. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012146-0007-CO	2023015331	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012246-0007-CO	2023015332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 19 de julio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012282-0007-CO	2023015333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012283-0007-CO	2023015334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
23-012292-0007-CO	2023015335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012303-0007-CO	2023015336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-012319-0007-CO	2023015337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012349-0007-CO	2023015338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y coordinador del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de Optometría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-012383-0007-CO	2023015339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012446-0007-CO	2023015340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cardiología del Hospital México, así como a Marco Umaña Ramírez y César Saborío Serrano, respectivamente, en condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario-incluso a nivel de insumos- a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-012476-0007-CO	2023015341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012494-0007-CO	2023015342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012513-0007-CO	2023015343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012542-0007-CO	2023015344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Pablo Mora Leiva y Tatiana Dormond Montaña, en sus respectivas condiciones de directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 11 de julio de 2023, se le realice el examen en cuestión y se lleve a cabo la cita de valoración, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012544-0007-CO	2023015345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario para programar la cita en Oftalmología y valorar a la parte amparada dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012546-0007-CO	2023015346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte-Clinica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido bilateral de mamas que requiere la amparada.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-012612-0007-CO	2023015347	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea operada el 06 de septiembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Todo bajo responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que cumpla las condiciones pre operatorias correspondientes. Lo anterior, también cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012652-0007-CO	2023015348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez en su condición de director médico y Juan Carlos Ruíz Guevara en su condición de jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Odontología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
 2672-0007-CO	2023015349	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			<p>Servicio de Terapia Física y Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido en la especialidad de Terapia Física a partir del 05 de julio de 2023 y el 19 de julio de 2023 en la especialidad de Ortopedia, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-012707-0007-CO	2023015350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo (de estimarse médicamente procedente), bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-012717-0007-CO	2023015351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que, tal y como se informó, el 1.º de agosto de 2023, se valore a la parte tutelada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-012728-0007-CO	2023015352	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

		DE AMPARO	y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-012742-0007-CO	2023015353	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para la atención médica de la parte amparada en la fecha indicada a esta Sala (14 de septiembre de 2023) y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-012749-0007-CO	2023015354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012766-0007-CO	2023015355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-012780-0007-CO	2023015356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-012807-0007-CO	2023015357	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012809-0007-CO	2023015358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012811-0007-CO	2023015359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012826-0007-CO	2023015360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012883-0007-CO	2023015361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe de los servicios de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 6 DE JULIO DE 2023, la tutelada sea examinada en Ortopedia de ese nosocomio y, a partir de tal valoración, se defina el tratamiento médico por seguir; y, 2) en caso de determinarse que la accionante requiere una cirugía, tal procedimiento deberá realizarse dentro de los TRES MESES siguientes a que se adopte esa decisión. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.



			El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012888-0007-CO	2023015362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento prescrito (olaparib), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012923-0007-CO	2023015363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012958-0007-CO	2023015364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Nab-paclitaxel por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0004711. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012968-0007-CO	2023015365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012988-0007-CO	2023015366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a Stephanie Perichón Mesén, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital México; así como, a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Abemaciclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-012996-0007-CO	2023015367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012999-0007-CO	2023015368	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013013-0007-CO	2023015369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-013019-0007-CO	2023015370	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i., y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 03 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-013064-0007-CO	2023015371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-013091-0007-CO	2023015372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha durante el mes de agosto de 2023 y la cirugía de reemplazo total de la rodilla izquierda durante el mes de agosto de 2024, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			<p>pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-013103-0007-CO	2023015373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política, únicamente contra el CAI Antonio Bastida de Paz. En consecuencia, se ordena a Greivin Ruiz Kalero en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo dispuesto en relación con la gestión de cambio de ubicación, acuerdo tomado en el artículo 29 de la Sesión Ordinaria 32-2023, celebrada el 25 de abril de 2023, por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-013132-0007-CO	2023015374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-013146-0007-CO	2023015375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia (Cirugía), ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas (CENARE), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-013148-0007-CO	2023015376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ebron García Acosta, Director General a.i. y Eugenia Álvarez Jiménez, Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (22 de julio del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013187-0007-CO	2023015377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013217-0007-CO	2023015378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-013231-0007-CO	2023015379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-013270-0007-CO	2023015380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le valore en la especialidad de Oftalmología por la patología objeto de este proceso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19).. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-013277-0007-CO	2023015381	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

		DE AMPARO	
23-013294-0007-CO	2023015382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013298-0007-CO	2023015383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-013309-0007-CO	2023015384	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023008830 de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023.
23-013314-0007-CO	2023015385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
23-013322-0007-CO	2023015386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-013324-0007-CO	2023015387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acon Chan y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden, director médico a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de ojo derecho objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013325-0007-CO	2023015388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 3338-0007-CO	2023015389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-013366-0007-CO	2023015390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de Director Médico y Jefe de Neurología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 7 de agosto de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013378-0007-CO	2023015391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Gerardo Avendaño Alvarado, respectivamente, en condición de director general a.i y de jefe del Servicio de Gastroenterología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, dentro de los TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución, se realice la gastroscopia que requiere la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta de declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013381-0007-CO	2023015392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013399-0007-CO	2023015393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-013414-0007-CO	2023015394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 28 de agosto de 2023, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013419-0007-CO	2023015395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013431-0007-CO	2023015396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013450-0007-CO	2023015397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013452-0007-CO	2023015398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013455-0007-CO	2023015399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013474-0007-CO	2023015400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013485-0007-CO	2023015401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-013498-0007-CO	2023015402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y al Dr. ROY LÓPEZ ARIAS, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Urología el 17 de julio de 2023, fecha fijada luego de la notificación de este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013520-0007-CO	2023015403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 30 de junio de 2023, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-013522-0007-CO	2023015404	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

		DE AMPARO	
23-013527-0007-CO	2023015405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013530-0007-CO	2023015406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013532-0007-CO	2023015407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013534-0007-CO	2023015408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013536-0007-CO	2023015409	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013562-0007-CO	2023015410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013572-0007-CO	2023015411	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-012563 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023.
23-013588-0007-CO	2023015412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013592-0007-CO	2023015413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en condición de directora general y de coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la brevedad posible, se determine el manejo terapéutico que se seguirá por la presencia de patógenos en el urocultivo que se realizó a la persona adulta mayor amparada y definir si este paciente es candidato o no para la cirugía que echa de menos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013597-0007-CO	2023015414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013600-0007-CO	2023015415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013611-0007-CO	2023015416	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Pablo Mora Leiva, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea sometido a la cirugía de sustitución total de cadera que requiere. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013620-0007-CO	2023015417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración y la cirugía de la parte amparada, bajo criterio del médico tratante y siempre que no sobrevengan circunstancias médicas distintas a las analizadas en este asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013627-0007-CO	2023015418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Antonio Ávila Núñez y a Irene Alvarado Hernández, bajo ese mismo orden en su condición de Director Médico y Coordinadora Administrativa a.i. de Rayos X, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado, el examen radiológico prescrito. Asimismo, deberá comunicarle la fechas y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-013628-0007-CO	2023015419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, actuando en su condición de directora general, y el Dr. Junior Quesada Porras, actuando en su carácter de Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que se le practique al amparado la cirugía que requiere. Se le advierte a dichas Autoridades, o a quien ocupe sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013634-0007-CO	2023015420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 13 de septiembre de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013637-0007-CO	2023015421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea atendido el 22 de agosto del año en curso, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013679-0007-CO	2023015422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013680-0007-CO	2023015423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013691-0007-CO	2023015424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-013719-0007-CO	2023015425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013724-0007-CO	2023015426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013746-0007-CO	2023015427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013752-0007-CO	2023015428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013754-0007-CO	2023015429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Escalante Pradilla. Se ordena a Christian Granados Rodríguez y Junior Quesada Porras, por su orden Director General a.i. y Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			<p>cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-</p>
23-013764-0007-CO	2023015430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-013769-0007-CO	2023015431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-013793-0007-CO	2023015432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. y Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea valorado el 25 de julio de 2023 en el Servicio de Ortopedia – tal y como informaron- y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-013801-0007-CO	2023015433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-013808-0007-CO	2023015434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-013812-0007-CO	2023015435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejercen ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e</p>



			institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-013820-0007-CO	2023015436	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de directora general y Junior José Quesada Porras en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (03 de julio del 2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013823-0007-CO	2023015437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013829-0007-CO	2023015438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013839-0007-CO	2023015439	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela adoptar todas las provisiones necesarias para que la cita programada para el amparado el martes 8 de agosto de 2023, a las 12:00 pm, tenga lugar conforme fue agendada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013841-0007-CO	2023015440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-013843-0007-CO	2023015441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
23-013849-0007-CO	2023015442	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jimenez Umaña en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (04 de julio de 2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-013871-0007-CO	2023015443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-013878-0007-CO	2023015444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013887-0007-CO	2023015445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013906-0007-CO	2023015446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea atendido por un especialista el 18 de julio de 2023 - fecha informada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-013912-0007-CO	2023015447	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y a Gean Carlos Rodríguez Maroto, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado Rodolfo Ulloa Rivas se le realice la cirugía prescrita el 11 de julio de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>



			Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013914-0007-CO	2023015448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013915-0007-CO	2023015449	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013920-0007-CO	2023015450	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013929-0007-CO	2023015451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-013961-0007-CO	2023015452	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-010619 de las 9:25 horas de 9 de mayo de 2023.
23-013971-0007-CO	2023015453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i. y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice el examen en la fecha indicada a esta Sala (22 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013983-0007-CO	2023015454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
			 Documento firmado digitalmente 18/10/2023 15:30:01
23-013990-0007-CO	2023015455	RECURSO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y

		DE AMPARO	Rueda Leal dan razones diferentes.
23-014001-0007-CO	2023015456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, y a Melissa González Gaitán, en su condición respectiva de Director a.i. y Directora del Ámbito A, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el acuerdo tomado por la Comisión Disciplinaria del Ámbito de Convivencia A en el artículo 09, de la Sesión Ordinaria 08-2023, de fecha 08 de junio de 2023. Se les advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.-
23-014011-0007-CO	2023015457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios y por lo hechos atribuibles al Tribunal Penal y Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014034-0007-CO	2023015458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014036-0007-CO	2023015459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014037-0007-CO	2023015460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director y a Graciela María Guillen Vega, jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa en la fecha reprogramada, 4 de julio de 2023, a las 8:00 horas, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-014042-0007-CO	2023015461	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
 23-014060-0007-CO	2023015462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014077-0007-CO	2023015463	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-014085-0007-CO	2023015464	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023011207 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023.
23-014093-0007-CO	2023015465	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la citada a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a. i., y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en la especialidad de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-014103-0007-CO	2023015466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014110-0007-CO	2023015467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014147-0007-CO	2023015468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014155-0007-CO	2023015469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014183-0007-CO	2023015470	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General, y a Mauricio Herrero Knohr, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para 19 de octubre de 2023 en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014187-0007-CO	2023015471	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:50:01

23-014202-0007-CO	2023015472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-014209-0007-CO	2023015473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014215-0007-CO	2023015474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-014253-0007-CO	2023015475	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. y representante del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el 31 de agosto del 2023, se le realice al tutelado la valoración extraordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología, en caso de que esto último resulte procedente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo.-
23-014256-0007-CO	2023015476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014261-0007-CO	2023015477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014336-0007-CO	2023015478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico y coordinadora a. i. del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 28 DE JUNIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), a la tutelada se le practique el estudio objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014351-0007-CO	2023015479	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-014338-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-014435-0007-CO	2023015480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014441-0007-CO	2023015481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-014444-0007-CO	2023015482	RECURSO	Se ordena desglosar el escrito de interposición incorporado a este



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01

		DE HABEAS CORPUS	expediente electrónico, para que se agregue al recurso de habeas corpus no. 23-002728-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-014445-0007-CO	2023015483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014449-0007-CO	2023015484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014455-0007-CO	2023015485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014497-0007-CO	2023015486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014502-0007-CO	2023015487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014503-0007-CO	2023015488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014530-0007-CO	2023015489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014545-0007-CO	2023015490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014556-0007-CO	2023015491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014568-0007-CO	2023015492	RECURSO DE AMPARO	S rechaza de plano el recurso.
23-014585-0007-CO	2023015493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-014610-0007-CO	2023015494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014626-0007-CO	2023015495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014640-0007-CO	2023015496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-014641-0007-CO	2023015497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014646-0007-CO	2023015498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014671-0007-CO	2023015499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014678-0007-CO	2023015500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014679-0007-CO	2023015501	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 23-002712-0007-CO. Archívese este expediente.
23-014709-0007-CO	2023015502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014714-0007-CO	2023015503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014747-0007-CO	2023015504	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
23-014765-0007-CO	2023015505	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014782-0007-CO	2023015506	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado a este expediente el 22 de junio de 2023 al expediente n.º 22-025451-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
23-014785-0007-CO	2023015507	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014787-0007-CO	2023015508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014793-0007-CO	2023015509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-014794-0007-CO	2023015510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014798-0007-CO	2023015511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-014804-0007-CO	2023015512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-014816-0007-CO	2023015513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014855-0007-CO	2023015514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014856-0007-CO	2023015515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-014858-0007-CO	2023015516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014865-0007-CO	2023015517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:01